



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicado No. 138363103001-2023-00191-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00109**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez con pronunciamiento del apoderado de la parte demandada a través del correo electrónico institucional, razón por la cual se le da por notificado por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Turbaco, veintiséis (26) de febrero de 2024.

**LAURA MELISSA GARCIA GARCIA**  
citadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

**AUTO PRONUNCIAMIENTO**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**DTE: MARTA OLIVA MARTINEZ QUINTERO**

**DDO: CRISTIN VIVIANA HENAO QUINTANA**

**RAD.: 138363103001-2023-00191-00**

Se recibe a través del correo electrónico mensaje del abogado JAIME DE JESUS OLIER NUÑEZ, quien actúa como apoderado de la demandada, y anexa el poder conferido por CRISTIN VIVIANA HENAO QUINTANA, por lo cual, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

*"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."*

Es así como se tiene notificada por conducta concluyente a la señora CRISTIN VIVIANA HENAO QUINTANA, del Auto 671 del 21 de noviembre de 2023 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Se le hace saber a la demandada que cuenta con 5 días para pagar el crédito que se le cobra y 10 días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

También se dispone a enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicado No. 138363103001-2023-00191-00

[ABOGADOSMOVILES@YOHOO.ES](mailto:ABOGADOSMOVILES@YOHOO.ES), a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

**RESULEVE**

**PRIMERO:** Se reconoce personería jurídica al abogado JAIME DE JESUS OLIER NUÑEZ, identificada con cédula No. 73.581.000 y portadora de la tarjeta profesional No. 116.232 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Declarar notificada por conducta concluyente a la señora CRISTIN VIVIANA HENAO QUINTANA, del Auto 671 del 21 de noviembre de 2023 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

**TERCERO:** Enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico [ABOGADOSMOVILES@YOHOO.ES](mailto:ABOGADOSMOVILES@YOHOO.ES).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c349e4b7c56c22698c08b371bb512806b985d3cec7b83055db20b9c01e3575dd**

Documento generado en 26/02/2024 03:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>